

Versión Pública de RR-3559/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3559/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3559/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día quince de febrero de dos mil veintitrés, la recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 211200523000103.
- II. El veintidós de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.
- III. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Presidenta Rita Elena Balderas Huesca, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente RR-3559/2023, turnándolo a esta Ponencia para el trámite respectivo.
- V. En provédo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés se tuvo por admitido a trámite; ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba, y se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado en el presente asunto manifestó lo siguiente:

"Por todo lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que el actuar del sujeto obligado que represento se encuentra ajustado al principio de legalidad, razón por la cual, se solicita a este Órgano Garante sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con los artículos 181 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de la materia, al no existir actuar contra derecho que pueda imputarse a este Sujeto Obligado."

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Planeación y Finanzas una solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000103, en el cual requirió:

“Por este medio solicito su apoyo con la información desglosada de cada uno de los impuestos cobrados por el Gobierno del Estado, de acuerdo a sus potestades tributarias, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022; este desglose deberá incluir todos los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado y cuya sumatoria debería coincidir con lo manifestado en las Cuentas Públicas del Estado.

Con especial interés en Impuestos sobre Nóminas, Hospedaje, Transmisión y/o Adquisición de Vehículos Usados y a la Tenencia o Uso de Vehículos.

Esta información será utilizada con fines académicos.”

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información, el veintidós de febrero del año en curso a las diecinueve horas con veintisiete minutos, remitió el acuse de registro de la solicitud que inicialmente se genera cuando se presenta la solicitud.



Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Folio de la solicitud: 211200523000103
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-3559/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD

Datos de la solicitud

Folio:	211200523000103
Fecha y hora de la solicitud:	14/02/2023 22:26:38 PM
Nombre o razón social:	
Correo electrónico:	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Planeación y Finanzas
Tipo de solicitud:	Información pública

Entidad Federativa: Puebla

Descripción de la solicitud

Información solicitada:	Por este medio solicito su apoyo con la información desglosada de cada uno de los impuestos cobrados por el Gobierno del Estado, de acuerdo a sus potestades tributarias, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022; este desglose deberá incluir todos los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado y cuya sumatoria debería coincidir con lo manifestado en las Cuentas Públicas del Estado. Con especial interés en Impuestos sobre Nóminas, Hospedaje, Transmisión y/o Adquisición de Vehículos Usados y a la Tenencia o Uso de Vehículos. Esta información será utilizada con fines académicos.
Archivo adjunto:	
Medidas de accesibilidad:	
Modalidad de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Información adicional:	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:	

Domicilio o medio para recibir notificaciones

Medio para recibir notificaciones:	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Domicilio:	
Correo electrónico:	
Teléfono (en su caso):	

Información estadística

Ambito Educativo:	Estudiante
Ambito Gubernamental:	
Medios de Comunicación:	
Organismo de Sociedad Civil:	
Nacionalidad:	Mexicana

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Folio de la solicitud: 211200523000103
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-3559/2023

“El documento que envían como respuesta a la solicitud es el ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD, y no así la respuesta a la solicitud, por lo que le agradecería si nos pudieran proporcionar la información solicitada originalmente.”

En ese mismo día, pero siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, el sujeto obligado se dio cuenta del error y remitió, vía correo electrónico, la respuesta a la recurrente, tal y como se observa de la captura siguiente:

18/5/23, 14:01

Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Respuesta a la Solicitud de Información con folio 211200523000103



Unidad de Transparencia SPyF <transparencia.sf@puebla.gob.mx>

Respuesta a la Solicitud de Información con folio 211200523000103

Unidad de Transparencia SPyF <transparencia.sf@puebla.gob.mx>

22 de febrero de 2023, 19:34

Para:

✓ Por cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 150, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se notifica la presente respuesta.

2
Las opiniones personales expresadas en este mensaje no reflejan una posición oficial de la Dependencia o Entidad emisora. Este mensaje y sus adjuntos contienen información confidencial dirigida para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o el servidor público responsable de entregar al destinatario), se le notifica que queda estrictamente prohibida (en virtud de la legislación vigente) cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado relacionado con el contenido de este mensaje y sus adjuntos. Si usted ha recibido por error este mensaje y/o sus adjuntos, deberá comunicarlo inmediatamente al remitente por esta misma vía y proceder a su eliminación incluyendo sus adjuntos sin conservar copia alguna.

211200523000103.pdf

944K

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información

Estimada solicitante
Presente

Con fundamento en los artículos 2 fracción I; 12 fracción VI, 18 fracciones I, IV, VIII y X, 17, 150 y 158, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folios 211200523000103, en la que requiere:

"Por este medio solicito su apoyo con la información desglosada de cada año, de los impuestos cobrados por el Gobierno del Estado, de acuerdo a sus potestades tributarias, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022; este desglose deberá incluir todos los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado y cuya sumatoria debería coincidir con lo manifestado en las Cuentas Públicas del Estado. Con especial énfasis en impuestos sobre Nóminas, Hospedaje, Transmisión y/o Adquisición de Vehículos Usados y a la Tenencia o Uso de Vehículos. Esta información será utilizada para fines académicos."

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que la solicitud en comento fue turnada a la Dirección de Ingresos, misma que se pronuncia por este Sujeto Obligado informando lo siguiente:

La Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de sus atribuciones se encuentra la de establecer políticas en materia hacendaria, recaudar y administrar los ingresos del Estado atendiendo los ordenamientos legales y convenios celebrados con la federación y los municipios, asimismo esta dependencia al ser una Autoridad Fiscal del Estado se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que tiene por objeto regular los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Estado de Puebla, mismos que son provenientes de Ingresos y que se armonizan con el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, tal como lo establecen los artículos 33, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que disponen lo siguiente:

"Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla,

"Artículo 33.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción III.- Establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal."

Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2 La Hacienda Pública del Estado se conforma por los ingresos provenientes de:

I. Impuestos:-

- a) Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
- b) Sobre Servicios de Hospedaje;
- c) Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- d) Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- e) Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, y
- f) Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en Ingresos Federales, Fondos y Recursos Participables, Incentivos Económicos, Fondos de Aportaciones Federales, Reasignaciones y demás Ingresos;

VI. Ingresos extraordinarios, y

VII. Aquellos que por cualquier título obtenga a su favor.

ARTÍCULO 3 Los sujetos de las contribuciones establecidas en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la misma, así como en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones fiscales aplicables."

Por otra parte, de conformidad con los artículos 114, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Cuenta Pública debe integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia, misma que deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

En razón de lo anterior, la Información requerida por el solicitante, relativa a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 se encuentra publicada, en la página de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Puebla, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:

Cuenta Pública del Estado de Puebla 2020	Cuenta Pública del Estado de Puebla 2021
> Entrar a la página: https://cuentapublica.puebla.gob.mx/	> Entrar a la página: https://cuentapublica.puebla.gob.mx/
> Seleccionar Ejercicio Fiscal: 2020	> Seleccionar Ejercicio Fiscal: 2021
> Posteriormente elegir en la parte superior: Tomo I	> Posteriormente elegir en la parte superior: Tomo I
> Tomo I - Resultados Generales seleccionar archivo PDF: *Ingresos Presupuestarios *Capítulo 2- Ingresos Presupuestarios	> Tomo I - Resultados Generales seleccionar archivo PDF: *Ingresos Presupuestarios *Capítulo 2- Ingresos Presupuestarios
> En la página 6 encontrará: Los Ingresos Tributarios del Estado de Puebla desglosados.	> En la página 7 encontrará: Los Ingresos Tributarios del Estado de Puebla desglosados.

Respecto a la información del ejercicio fiscal 2022, requerida por el solicitante, considerando que la misma aún no se encuentra publicada en la página de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado le proporciona la información relativa a la recaudación de impuestos, en los términos que establece la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de acuerdo las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

	SUBTOTAL	TOTALES
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$7,169,488.00
SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS	\$7,169,488.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$1,705,113,342.00
ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$1,705,113,342.00	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$94,359,715.00
SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$54,553,048.00	
SOBRE REALIZACION DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS	\$39,835,769.00	
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		\$4,092,813,564.24
SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	\$4,092,813,564.24	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$18,069,718.23
RECARGOS	\$37,715,072.44	
ACTUALIZACIONES	\$16,235,485.98	
MULTAS	\$4,119,159.81	
TOTAL RECAUDACION DE IMPUESTOS 2022	\$ 5,957,555,827.47	\$ 5,957,555,827.47

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la Información.

Araucó Núñez Ibáñez
 Directora de Ingresos.

Ahora bien, el presente asunto se observa que la recurrente alegó como motivo de su inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, ello en virtud de que el sujeto obligado, por error, agregó como respuesta a la solicitud de acceso, el acuse de registro de la misma; sin embargo, el sujeto obligado al darse cuenta del error remitió a la persona agraviada un correo en el cual incluyó la respuesta a la solicitud.

Por tanto, este Organismo Garante arriba a la conclusión que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información distinta a la solicitada; en consecuencia se actualizó la causal de sobreseimiento alegada por este último, por lo que, en términos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

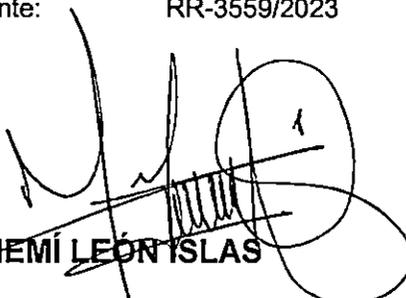
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Folio de la solicitud: 211200523000103
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-3559/2023


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-3559/2023 resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el catorce de junio de dos mil veintitrés.

 FJGB/Vmim